



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA H.C.D. N° 1/87

VISTO Y CONSIDERANDO

la Ordenanza del H.C.S. N° 8/86, y la conveniencia de una reglamentación complementaria por parte de la Facultad;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

O R D E N A :

Art. 1°: Los llamados a concurso de Profesores Regulares, sean titulares, asociados o adjuntos, deberán como mínimo indicar la respectiva disciplina y especialidad, requerimientos docentes, de investigación o de extensión, y cualquier otro requisito especial dentro de y en un todo de acuerdo con el Art. 2° de la Ord. del H.C.S. N° 8/86.

Art. 2°: Los Planes de Trabajo a los que se refiere el Art. 2° de la Ord. H.C.S. N° 8/86, para el caso de profesores de Matemática, Astronomía y Física incluirán como requisito mínimo y general la capacidad para enseñar todas las materias básicas de la respectiva carrera.

A los fines de este artículo los conjuntos de materias básicas serán especificados en resoluciones complementarias de esta Ordenanza.

Art. 3°: Los concursos de profesores regulares que no queden comprendidos en el Art. 2° serán llamados excepcionalmente y de acuerdo a las necesidades que surjan de los planes de la Facultad en docencia, investigación y extensión. En ningún caso esto podrá justificar excepciones respecto de las exigencias académicas y de idoneidad para las funciones, establecidas por la Ord. H.C.S. N° 8/86 y la presente Ordenanza.

Art. 4°: Se integrará un jurado para cada una de las especialidades incluídas en el concurso de acuerdo a los Art. N° 5,6,7,8 y 9 de la Ord. H.C.S. N° 8/86. Para los concursos comprendidos en el Art. 2° de esta Ordenanza, los estudiantes miembros del jurado deberán pertenecer a la carrera correspondiente.

Art. 5°: A los fines de la inscripción en un concurso, el aspirante deberá presentar por escrito un plan de tareas, conforme al elaborado por la Facultad para el correspondiente concurso. El lapso a cubrir por el plan de tareas será especificado en el llamado correspondiente.

Art. 6°: Las pruebas de oposición responderán a los objetivos fijados en el Art. 16 de la Ord. H.C.S. N° 8/86 y se instrumentarán como se especifica a continuación:

- a) Para los concursos comprendidos en el Art. 2° de esta Ordenanza, consistirán en:
- i) el dictado de una clase de una hora de duración como máximo, incluyendo una guía de trabajos prácticos o de laboratorio si fuese pertinente. El tema / de la clase se elegirá como lo determina el Art. 9° de esta Ordenanza.
 - ii) para los casos de profesores titulares o asociados se requerirá, además la presentación de una planificación de las actividades académicas de la asignatura objeto de la clase.
 - iii) Los aspirantes no podrán ser interrumpidos por el jurado durante el dictado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

////

de la clase ni podrán asistir a la misma los restantes aspirantes. Los miembros del jurado podrán solicitar aclaraciones o ampliaciones sobre lo expuesto una vez concluida la clase.

- b) Para los concursos comprendidos en el Art. 3° de esta Ordenanza, la instrumentación de las pruebas de oposición deberá adaptarse a las características propias del plan de trabajo.

Art. 7°: La entrevista personal, responderá a los objetivos fijados en el Art. N° 16 de la Ordenanza H.C.S. N° 8/86. El jurado deberá entrevistarse con cada uno de los aspirantes por separado, y en ella éstos deberán explicitar su plan de tareas, expresar su motivación docente, exponer un proyecto en relación al futuro desarrollo de la actividad académica en el área o cátedra respectiva y sus correspondientes sistemas de evaluación.

Art. 8°: Las entrevistas personales y el dictado de las clases a las que se refiere el Art. 6°, se realizarán en la fecha y hora que oportunamente fije el Decano. Las mismas deberán compatibilizarse con la convocatoria del tribunal; el orden de recepción se hará por sorteo y se asegurará la adecuada notificación a jurados y concursantes.

Art. 9°: Para la selección del tema de la clase mencionada en el Art. 6° se procederá así:

- i) con una anterioridad de setenta y dos horas a la fecha prefijada para el dictado de la clase, se sortearán tres materias de entre el correspondiente conjunto de materias básicas que se determinen en las resoluciones complementarias a esta Ordenanza.
- ii) de entre esas tres, cada postulante elegirá una y un tema de la misma, informando de su elección al Decano dentro de las 24 horas siguientes al sorteo.

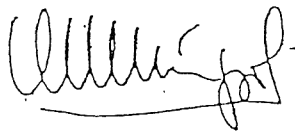
Art. 10°: Toda cuestión no considerada específicamente en esta Ordenanza se resolverá de acuerdo a la Ordenanza H.C.S. N° 8/86.


Art. 11°: Derógase toda otra disposición anterior que contradiga la presente Ordenanza.

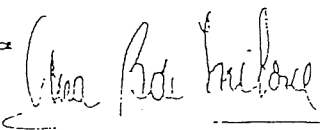
Art. 12°: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA, A VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. —

Ingr.


OSCAR A. CAMPOLI
SECRETARIO ACADEMICO
Fac. Matemática, Astronomía y Física


JOSE A. RIVEROS DE LA VEGA
VICE-DECANO


P. DE MILONE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA